



Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ref: Expediente N° 500013103005-2025-00096-00 Auto 1 de 2.

1. Revisado el expediente encuentra el despacho que al momento de admitir el presente asunto se indicó que el trámite a seguir era el que correspondía en la Ley 1116 de 2006; no obstante, con observancia de la Ley 2437 de 2024, se observa que nos encontramos ante un proceso de reorganización abreviada para pequeñas insolvencias, pues el patrimonio del aquí deudor NO supera los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).

En consecuencia, se procede a dejar sin valor ni efecto los numerales 6 y 7 del auto de 24 de junio de 2025 y en su lugar, otorgar las órdenes a que haya lugar:

Primero: Ordenar al deudor *Bladimir Colmenares Vargas*, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal, ordenado en la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y demás normas concordantes.

Segundo: Ordenar al promotor *Bladimir Colmenares Vargas* para que comunique a las mismas autoridades referidas en el numeral 11 del auto de 24 de junio de 2025, la presente providencia, además indique a dichas autoridades que deberán dar aplicación a los artículos 20, 22, y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

Asimismo, a la secretaria de este despacho para que Oficie al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales la presente providencia.

*Para lo anterior, el promotor contará con el término de **cinco días**, contados a partir de la fecha del presente auto, tiempo en el que deberá acreditar que dio cumplimiento a la orden, adjuntando al memorial los soportes respectivos.*

Para esto, tanto el promotor como la secretaria deberán acompañar la comunicación con el auto proferido el 24 de junio de 2025 y un nuevo aviso donde se indique que se trata de un proceso de reorganización abreviado.

Tercero: Ordenar a *Bladimir Colmenares Vargas* que dentro de quince (15) días siguientes a la notificación del este auto, como promotor presente el proyecto de calificación y **graduación de créditos y determinación de **derechos de voto** incluyendo aquellas acreencias causadas ante la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y también como deudor, presente **actualización del inventario** de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión.**

Para esto, deberá observar las advertencias efectuadas en el numeral 05 del auto de 24 de junio de 2025.

Cuarto. Ordenar a la secretaría de este juzgado, que remita copia de esta providencia a las autoridades indicadas en los numerales 2 y 12 del auto de 24 de junio de 2025.

Para esto, tanto el promotor como la secretaría deberán acompañar la comunicación con el auto proferido el 24 de junio de 2025 y un nuevo aviso donde se indique que se trata de un proceso de reorganización abreviado.

Quinto: Fijar en el micrositio electrónico de este despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio y continuación del proceso de Reorganización bajo la modalidad **abreviada** prevista en la Ley 2437 de 2024.

*Asimismo, se ordena al deudor fijar también el aviso aquí ordenado, durante todo el tiempo de duración del proceso, allegando fotografías que acrediten el cumplimiento, en un término de **cinco días**, contados a partir de la fecha del presente auto.*

Sexto: Requerir a **Bladimir Colmenares Vargas**, en su condición de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización abreviada.
- Los estados financieros del deudor(a) y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el promotor(a) presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores y allegar un listado de ello al presente proceso, con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio de ser posible, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico.

Séptimo: ORDENAR al deudor **Bladimir Colmenares Vargas**, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones

reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024, según resulte aplicable.

Octavo: Ordenar a Bladimir Colmenares Vargas en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, **si hay lugar a ello**. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

Noveno: Advertir al deudor Bladimir Colmenares Vargas que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo: Fijar como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 21 de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo primero: Otorgar un término de cinco (5) días a la ejecutoria de esta providencia para que el deudor Bladimir Colmenares Vargas comunique la presente decisión a todos sus acreedores.

Asimismo, secretaría, comunique a los acreedores referenciados por el deudor.

Décimo Segundo: Ordenar a Bladimir Colmenares Vargas en su condición de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas, así mismo deberá allegar al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión la respectiva acta de lo acontecido en la reunión.

Décimo Tercero: Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 08 de julio de 2026 a las 09:00 a.m.

Décimo Cuarto: Advertir al deudor Bladimir Colmenares Vargas en su condición de promotor, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en esta providencia, o en cualquier

momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función de promotor que se encuentra en cabeza del deudor como persona natural comerciante, y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Décimo Quinto: *Secretaría, libre las comunicaciones aquí ordenadas y oficie al promotor comunicando lo decidido.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a96df259443e0ea5e7cd7d9118df63839fbd0ac45d924261d3c07b389438d28**

Documento generado en 25/03/2026 10:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Ref: Expediente N° 5000131-03-005-2025-00096-00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, resuelve:

*1.) Admitir la presente demanda de reorganización formulada por la persona natural comerciante **Bladimir Colmenares Vargas**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.*

2.) Ordenar en consecuencia, la inscripción de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la parte demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2° de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Por la parte demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

*3.) Designar como promotor al mismo deudor **Bladimir Colmenares Vargas**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 Ley 1429 de 2010.*

4.) Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) Exigir a la parte accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un balance general, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se precisa que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable.

De igual manera, indicará cuáles si se han iniciado procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra del deudor y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Sobre los bienes reportados como necesarios y no necesarios, y en razón a que se registró embargos vigentes, informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) Ordenar al deudor, que con base en la información aportada con la solicitud de reorganización y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente al despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los dos (02) meses siguientes, a partir de la fecha de entrega indicada en el numeral anterior.

7.) Se dispone el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, una vez el extremo solicitante acredite la notificación del auto de admisión a todos y cada uno de sus acreedores.

8.) Decretar el embargo de los siguientes bienes sujetos a registro de propiedad del deudor Bladimir Colmenares Vargas: M.I. 230- 56918, Vehículo automotor placas FKN188 y Vehículo automotor de placas NYP94F, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Secretaría, libre los oficios.

9.) Fijar en la Secretaría de este Despacho y en el micrositio electrónico de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización; teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 11 artículo 20 Ley 1116.

10.) Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

11.) Ordenar al deudor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Juzgado y ii) La obligación que tienen que remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

ii) Además, advertir a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del canon 50 de la Ley 1676 de 2013.

También deberá comunicar a todos los jueces y autoridades que tramiten procesos de restitución, que no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. En los términos del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, Oficiese al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y al Consejo Superior de la Judicatura — Sala Administrativa, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por la parte demandante, **acredítese dentro de los veinte (20) días** siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

12.) ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, al Superintendente Delegado para la

Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

13.) Ordenar al deudor de conformidad con el numeral 5° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

14.) Se requiere al promotor para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte los documentos que acrediten las deudas y supuestos de cesación (certificados bancarios, títulos, contratos, comprobantes, soportes donde conste la obligación, etc), en caso de contar con documentos adicionales a los obrantes en el expediente. Asimismo, para que aporte los avalúos referidos en el memorial “BIENES GARANTIZADOS NECESARIOS Y NO NECESARIOS A FEBRERO 27 DE 2025” relacionados con los vehículos de placas FKN188 y NYP94F y referidos como “Rvista motor”.

15.) PRECISAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

16.) Se requiere a los acreedores que comparezcan, que aporten los documentos que acrediten las deudas y supuestos de cesación (certificados bancarios, títulos, contratos, comprobantes, soportes donde conste la obligación, etc.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f4bdabff8b6d7804d71fc794ce687ba715e94267cb3560210b93e6a281aae4**

Documento generado en 24/06/2025 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



De conformidad con el numeral 3° del artículo 114 del Código General del Proceso,
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META

HACE CONSTAR

Que la presente copia digital de la providencia del 25 de marzo de 2026, proferida dentro del proceso de REORGANIZACION ABREVIADA No. 50001-3103-005-2025-00096-00, siendo solicitante **HENRY POLANIA CABALLERO C.C. 17.347.475** de Villavicencio, Meta, en su condición de persona natural comerciante, mediante la cual se adecua el trámite de las presentes diligencias a la modalidad de proceso de REORGANIZACION ABREVIADA, es fiel y auténtica toma de su original.

Que la ejecutoria de la citada decisión se surtió el 07 de abril de 2026.

La presente constancia se expide a los diez (10) días del mes de abril dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Firmado Por:
Claudia Milena Gonzalez Tarazona
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14c993dd20000fcf99866678ba454770402da8ad9f9d901c0b6ee3e600ea8c9**

Documento generado en 14/04/2026 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>